ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION No. 3939 **DE** 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 207 del 04 de agosto de 2023, Decreto 203 del 02 de febrero de 2024 y demás Normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidad de la secretaría de educación la organización de la planta de personal docente, directivo y administrativo.

Que de conformidad a los artículos 7.3, 7.4 y 22 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 indican que la Secretaría de Educación, administrará el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada por la ley, a través, entre otras acciones, de traslados de docentes, de manera discrecional, entre instituciones educativas, sin más requisitos legales, que con la expedición de un acto administrativo debidamente motivado ya sea por necesidades del servicio, mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia, entre otros aspectos.

Que de conformidad con el artículo 2.4.5.1. 1. del Decreto ya mencionado, los traslados de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden el servicio en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, pueden ejecutarse de dos maneras: a través del traslado sujeto al proceso ordinario y de traslado no sujeto al proceso ordinario.

Que el traslado sujeto al proceso ordinario se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 4.5.1. 2., 2.45.1.3. y 2.45.1.4 del mismo Decreto obedeciendo a las solicitudes que hagan los docentes o directivos docentes dentro de los términos fijados en el cronograma establecido por la Secretaría de Educación para tales fines y cumpliendo los requisitos adicionales señalados por la norma.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015 define el procedimiento, los criterios para la inscripción, decisión del traslado y orden de selección dentro del proceso ordinario de traslados del personal y directivo docentes.

Que de igual manera el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del mentado Decreto, establece que los traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios

RESOLUCION No. 3939 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo.

Que el proceso de traslados ordinarios busca garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia, mérito y agilidad en el proceso de traslados de los servidores públicos, docentes y directivos docentes, pertenecientes al régimen de carrera docente, adscritos a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, regula el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes y, en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2., señala que: "El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas en educación del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.".

Que el mencionado artículo desarrolla el proceso ordinario de traslados que deben implementar las entidades territoriales certificadas en educación, el cual contempla: i) el reporte anual de las vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes y zona de ubicación, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 01 de octubre de 2026; ii) la convocatoria del proceso de traslados mediante acto administrativo para los educadores de su jurisdicción que deseen participar del mismo ; iii) la información en dicha convocatoria de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados ; y iv) fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por el acto administrativo

RESOLUCION No. 3939 **29 OCT 2026**

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, esta cartera emitió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 "Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones" ; así mismo, deberá observarse lo regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, que señala "(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)" y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: "Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015".

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017 "Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado", dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto armado, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto - Ley 882 de 2017 y el Decreto 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 4972 de 2018 "Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017", la cual en su artículo 6, establece:

"Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION No. 3939 **29 OCT 2026**

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de qué trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se regirán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015".

Que el Ministerio de Educación Nacional fijó los parámetros del proceso de Traslados Ordinarios mediante la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, en las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Comité de Traslados de la Secretaría de Educación acompañará el proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes, de acuerdo con la Resolución No 026789 del 02 de octubre de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y será el Comité quien velará por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Que la presente convocatoria está dirigida a los docentes con derechos de carrera de los regímenes Decretos Nacionales 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar al proceso ordinario de traslados de docentes oficiales y de otros entes territoriales con derechos de carrera para la vigencia del año 2027 adoptándose los lineamientos del cronograma fijado en la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el siguiente cronograma de traslados ordinarios,

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como requisitos para las diferentes solicitudes de traslado ordinario los que a continuación se describen:

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION No. 3939 **DE** 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

N.º	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión y consolidación de las vacantes definitivas (Vacantes sin proveer y ocupadas por un docente provisional en vacante definitiva) detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo - directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente orientador, docente de aula (Primera Infancia, preescolar, primaria o área de conocimiento, según nivel, ciclo o área de conocimiento y deberán diferenciar las vacantes destinadas a cada tipo de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 09 de octubre de 2026
2	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC), detallando con precisión los tipos de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 19 de octubre
3	Publicación y difusión en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación, cartelera o medio idóneo y expedito que se disponga, y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados y formato Excel de las vacantes definitivas que se ofertan. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación, dejando constancia del inicio y finalización de la publicación.	Desde el 20 de octubre al 23 de octubre de 2026
4	Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2026 para la convocatoria del proceso ordinario de traslados. (Si aplica)	Del 26 al 30 de octubre de 2026
5	Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 2 al 13 de noviembre de 2026
6	Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026
7	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	14 de diciembre al 18 de diciembre

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION No. 3939 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

N.º	ACTIVIDAD	FECHA
8	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
9	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027
10	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027.

La inscripción para el proceso de traslados ordinarios se realizará únicamente a través de la radicación en nuestro sistema de atención al ciudadano S.A.C. de acuerdo con el calendario antes señalado, en el horario oficial de atención al público de manera virtual.

El tiempo mínimo requerido para participar en el proceso ordinario de traslados es de cinco (5) años de permanencia en propiedad en la entidad territorial certificada en educación en la cual el docente o directivo docente ha laborado y se encuentra prestando sus servicios actualmente.

Este tiempo deberá acreditarse mediante certificación o documento idóneo expedido por la entidad territorial correspondiente, el cual deberá anexarse a la solicitud de traslado.

No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años por hechos relacionados con el ejercicio del cargo, lo cual deberá acreditarse mediante la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

Cuando se trate de traslados ordinarios entre entes territoriales diferentes docentes o directivos por permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, conforme a lo que establece el inciso 3° del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso. De igual manera deberán estar en el mismo régimen, en el mismo grado de escalafón o inferior tratándose del docente o directivo docente que ingresa al ente territorial.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION No. 3939 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

Presentar el documento expedido por la entidad territorial, a la que actualmente se encuentre adscrito, en el cual se manifieste la voluntad de suscribir el convenio interadministrativo. Este documento, que es un requisito excluyente, se debe anexar con la solicitud inicial de traslado ordinario, de acuerdo a lo indicado en el cronograma.

Para que ésta Secretaría de Educación, de manera discrecional, tome la decisión de aceptar el traslado. Debe adjuntar los documentos solicitados en diferentes acápites del presente acto administrativo y el acervo probatorio de lo enunciado en la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO. A los docentes y directivos docentes, que prestaron sus servicios profesionales en el ente territorial de Santa Marta y que fueron trasladados bajo el concepto de la Unidad Nacional de Protección, no se les admitirá la solicitud de traslado a este ente territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes y directivos docentes se pueden presentar a la convocatoria de traslados ordinarios a través de permuta teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. De no cumplir con alguno de los requisitos descritos anteriormente dará lugar al no trámite de la solicitud de traslado ordinario.

PARÁGRAFO CUARTO. La asignación de las plazas para el proceso de traslados ordinarios para los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales se efectuará de conformidad con el estudio técnico de la planta de cargos de acuerdo con la proyección de la matricula, a los actuales planes de estudio de los establecimientos educativos y necesidad de la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO QUINTO. Los traslados por convenio interadministrativo de otros entes territoriales para Santa Marta que sean aprobados, les será asignada la plaza docente donde se encuentre la necesidad administrativa y académica del servicio según nombramiento en propiedad y área de su desempeño. El docente o directivo docente, admitido, no elige plaza en el ente territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como criterios de desempate, para tomar la decisión de traslados ordinarios, en caso de que existan varias solicitudes que reúnan los requisitos mínimos, los siguientes:

1. Obtención en los últimos 3 años de reconocimientos, premios o estímulos para la gestión pedagógica otorgados por un ente territorial certificado, Colciencias o Ministerio de Educación Nacional. Este criterio tendrá una

RESOLUCION No. 3939 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

asignación de diez (10), puntos por cada reconocimiento y se contabilizará hasta un máximo de sesenta (60) puntos. Anexar documentos.

2. Ostentar mayor tiempo de permanencia en el ente territorial en el cual se encuentra prestando su servicio como docente o directivo docente, tomando como referencia.

ARTÍCULO QUINTO. Determinar, como criterios de priorización, para tomar la decisión de traslados ordinarios, para los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales, los siguientes criterios:

- Ubicación del núcleo familiar.
- Hijos en situación de discapacidad física, psíquica o mental o enfermedad grave.
- Cónyuge o compañero (a) permanente con situación de discapacidad física, psíquica o mental o enfermedad grave.
- Madre o padre cabeza de familia.

PARÁGRAFO. Las circunstancias antes descritas deben ser acreditadas a través de la prueba documental idónea y legalmente establecida.

ARTICULO SEXTO: Los cargos, áreas y establecimientos educativos adoptados para el proceso ordinario de traslados son:

AREAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA TRASLADOS ORDINARIOS

AREA	ESTABLECIMIENTO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	QUINTO CENTENARIO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL CARMEN ANTONIO NARIÑO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL DE PALOMINITO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL AGROECOLOGICA SAGRADO CORAZON DE JESUS
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUNA
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL PANDO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	IED DE LA PAZ
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL JESUS ESPELETA FAJARDO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RURAL MOSQUITO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO DEL SUR VICTOR DE LIMA
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION No. 3939 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

AREA	ESTABLECIMIENTO
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ALUNA
DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	INSTITUCION EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL HUGO J. BERMUDEZ
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ONDAS DEL CARIBE
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL DE PALOMINITO
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SAN FERNANDO
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL CAMILO TORRES
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL JHON F KENNEDY
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	IED TECNICA INEM SIMON BOLIVAR
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL TECNICA GUACHACA
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JULIO JOSE CEBALLOS OSPINO
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL TECNICA GUACHACA
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	IED NUEVO AMANECER CON DIOS
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL DE BONDA
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVO DISTRITAL JESUS ESPELETA FAJARDO
DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUEVA COLOMBIA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ONCE DE NOVIEMBRE
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL CAMILO TORRES
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	LA TAGUA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MAGDALENA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODRIGO DE BASTIDAS
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JACQUELINE KENNEDY
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL DE BONDA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JUAN MAIGUEL DE OSUNA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDGARDO VIVES CAMPO
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	TAGANGA
DOCENTE DE BASICA PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO EL SABER
DOCENTE CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PANDO
DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES - QUIMICA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JACQUELINE KENNEDY
DOCENTE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICO INDUSTRIAL
DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SIMÓN RODRÍGUEZ
DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JACQUELINE KENNEDY
DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JESÚS ESPELETA FAJARDO

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION No. 3939 29 OCT 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHO DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 026789 DEL 02 DE OCTUBRE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2027.

AREA	ESTABLECIMIENTO
DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LIBANO
DOCENTE DE EDUCACIÓN ETICA Y VALORES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL HUGO J. BERMÚDEZ
DOCENTE DE EDUCACIÓN ETICA Y VALORES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO SAMARIO
DOCENTE DE EDUCACIÓN FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MAGDALENA
DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUEVO AMANECER CON DIOS
DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA
DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL20 DE OCTUBRE
DOCENTE DE MATEMATICAS	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL DE BONDA
DOCENTE DE MATEMATICAS	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL PANDO
DOCENTE DE MATEMATICAS	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO DEL NORTE
DOCENTE DE MATEMATICAS	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL PEDAGOGICO DEL CARIBE
DOCENTE DE PREESCOLAR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL INEM SIMÓN BOLÍVAR
DOCENTE DE PREESCOLAR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITALPANTANO
DOCENTE DE PREESCOLAR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL POZOS COLORADOS
DOCENTE IDIOMA EXTRANJERO INGLES	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LIBANO

ARTÍCULO SEPTIMO. Por tratarse de un acto administrativo de contenido general no procederá recurso alguno, de conformidad a la LEY 1437 DE 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, Magdalena a los

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Vo. Bo	Sandra Patricia Muñoz Dorado – Secretaria de Educación Distrital	
Vo. Bo.	José Miguel Fonseca Martinez – Asesor Jurídico SED	
Revisó	María Camila Echeverria Cuello – Directora de Capital Humano - SED	
Aprobó	Cinthia Patricia Vizcaino Olmos – Líder de Planta SED	
Proyectó	María Fernanda Duran Carrascal - Profesional Universitario Planta y Personal SED	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

026789 02 OCT 2026

Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. La misma norma constitucional también prevé que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, de acuerdo con los términos fijados por la Constitución y la ley.

Que la Ley 715 de 2001, entre otros asuntos, distribuye las competencias entre la nación y las entidades territoriales certificadas en educación para los efectos de la administración del servicio educativo, asignándole a la primera, a través del numeral 5.1 del artículo 5, la competencia las fijar las políticas del sector y dictar las normas para la organización y prestación del servicio.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación, de manera discrecional y a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente. Para tales efectos, en caso de presentarse traslados de educadores con derechos de carrera entre entidades territoriales certificadas, deberá celebrarse convenio interadministrativo entre las entidades correspondientes.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes. Siguiendo este contenido normativo, se tiene que el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 de este decreto indica que, cada año, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, antes de la iniciación del receso estudiantil dispuesto en el Decreto 1373 de 2007, fijar el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación realicen el proceso de traslados ordinarios docentes y directivos docentes que se encuentran al servicio de estas, con el objeto de que al inicio del siguiente año escolar se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores.

Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que a la fecha se evidencia que no existen listas de elegibles vigentes, en ninguna entidad territorial certificada en educación, adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC con ocasión de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 del proceso de selección de de directivos docentes y docentes, , motivo por el cual este proceso de traslados no afecta derechos de educadores que fueron elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 882 de 2017 y Decreto reglamentario 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 "*Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017*", la cual, en su artículo 6, establece que los educadores de las plantas de cargos objeto del concurso del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017 podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en el Decreto 1075 de 2015.

Que los docentes y directivos docentes pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que ingresaron por concurso de méritos al sistema especial de carrera docente, bajo los preceptos contenidos en el Decreto-Ley 1278 de 2002, les es aplicable cronograma establecido en la presente resolución en lo relativo a los traslados ordinarios.

Que, en cumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional procede, mediante el presente acto administrativo, a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que están al servicio de las instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Título 2, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 22 y el 27 de septiembre de 2026 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. La presente resolución de proceso de traslados ordinarios aplica para la participación exclusiva de educadores con derechos de carrera en los siguientes tipos de traslados a vacantes definitivas:

1. Traslados ordinarios a vacantes en instituciones que atiendan población mayoritaria.

2. Traslado preferente de traslados a vacantes de Escuelas Normales Superiores

0026789 02 OCT 2026

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

5	Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 2 al 13 de noviembre de 2026
6	Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026.
7	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	14 de diciembre al 18 de diciembre
8	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
9	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027
10	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de trasparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2027.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán garantizar que las vacantes ofertadas permitan la participación tanto de los docentes y directivos docentes propios de cada entidad, como de aquellos provenientes de otras Entidades Territoriales Certificadas, permitiendo el traslado entre departamentos, distritos o municipios certificados, teniendo en cuenta los objetivos del proceso ordinario de traslados y los derechos de carrera de los docentes y directivos docentes.

Para tales efectos, las entidades territoriales certificadas deberán adoptar un procedimiento expedito y claro para adelantar sin procesos dilatorios el trámite y perfeccionamiento del convenio interadministrativo entre las entidades, , con el fin de garantizar la movilidad del personal y se constituya en un mecanismo de coordinación orientado a blindar y preservar el derecho de los educadores a acceder a traslados en situaciones de carácter personal o familiar que demanden especial protección, siempre previa valoración rigurosa de cada caso en particular.

Ante el incumplimiento de este procedimiento y la no posesión oportuna en la entidad territorial certificada en educación de destino, desde el Ministerio de Educación Nacional se dará traslado por competencia de manera inmediata a los entes de control para su conocimiento y fines pertinentes.

Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, tanto de la ubicación de origen como la de destino (2 avales), en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contenido del acto administrativo de convocatoria del proceso de traslados. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados que emita la entidad territorial certificada en educación deberá contener, en general, la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para el proceso de los traslados ordinarios, identificando por separado las vacantes a los diferentes tipos de traslados de que trata el artículo primero de la presente Resolución, con el fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente, además del cumplimiento estricto de los requisitos de los aspirantes.

2. Requisitos, cronograma y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos, para los traslados preferentes de las Escuelas Normales Superiores, por el artículo 4 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos, para los traslados preferentes de las Escuelas Normales Superiores, por el artículo 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.

4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. Utilización de medios tecnológicos. Las entidades territoriales certificadas en educación darán a conocer, en su página web, los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, así como los mecanismos tecnológicos que empleará para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones, donde se evidencie la fecha y hora del radicado.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio y desarrollar las acciones respectivas de difusión como inscripción de forma presencial haciendo uso de herramientas que garanticen el desarrollo del proceso con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO NOVENO. Notificación o comunicación de los actos administrativos. La notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso de traslados se hará de conformidad con lo previsto por los artículos 66 y siguientes